



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y LA UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

Conste por el presente el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, suscrito entre el Tribunal Supremo Electoral – TSE y la Universidad Amazónica de Pando – UAP, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- (PARTES).

- 1.1. El **Tribunal Supremo Electoral TSE**, representado por el Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar con C.I. 1025438 Ch., en su calidad de Presidente del Tribunal Supremo Electoral, elegido en sesión de Sala Plena de 30 de abril de 2021, en adelante el **"TSE"**.
- 1.2. La Universidad Amazónica de Pando-UAP, representada legalmente por el MSc. Franz Navia Miranda, con C.I. N° 4085750 Ch., en su calidad de Rector de la Universidad Amazónica de Pando, reconocido como primera autoridad a través de la Resolución N° 088/2021 de 08 de marzo de 2021, en adelante la "UAP".

CLÁUSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES). I. TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

El Órgano Electoral Plurinacional, cuyo máximo nivel y autoridad es el **TSE**, es un Órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos Órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación, acorde al artículo 2 de la Ley N° 018, de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional.

El **TSE**, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático - **SIFDE**, tiene la atribución de definir políticas y estrategias interculturales de educación democrática intercultural del Órgano Electoral Plurinacional, acorde al numeral 2 del artículo 27 de la Ley N° 018. Además, puede ejecutar, coordinar y difundir estrategias y planes nacionales de educación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia intercultural y la capacitación en procedimientos electorales, acorde al numeral 3 del artículo 27 de la mencionada Ley.

El **TSE**, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático - **SIFDE**, tiene la función de establecer Convenios de Cooperación Interinstitucional con centros de enseñanza e investigación del sistema público y privado del país, instituciones de la sociedad civil relacionadas al ámbito de educación y capacitación ciudadana y con institutos u organizaciones similares en el extranjero, conforme manda el numeral 9 del artículo 82 de la ley N° 018.

II. LA UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

El Artículo 91 de nuestra Constitución Política del Estado establece que, "I. La educación superior desarrolla procesos de formación profesional de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. II. La educación superior es

Pág. 1 de 3



My





intracultural, intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social".

Finalmente, el artículo 92 de la C.P.E. prevé: "I. Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa (...)".

La Universidad Amazónica de Pando UAP, es una Institución de Educación Superior autónoma que forma parte del Sistema de la Universidad Boliviana; creada mediante Decreto Supremo Nº 20511 de fecha 21 de septiembre de 1984; y por Ley Nº 653 del 18 de Octubre de 1984, en conformidad a las Resoluciones del VI y VII Congreso Nacional de Universidades, mediante las cuales, se crea y se incorpora efectivamente a esta Institución dentro del Sistema Universitario; en sujeción con lo establecido en la Constitución Política del Estado; con domicilio legal en la calle Bruno Racua, lado Plaza Potosí de la Ciudad de Cobija, Capital del Departamento Pando.

La **UAP**, en cumplimiento a su objetivo institucional, cuya Misión es el de formar profesionales idóneos, con excelencia académica, pensamiento crítico y compromiso social, desarrolla la investigación científica y tecnológica, promoviendo la interacción social, en un contexto de diversidad social e interculturalidad, para contribuir al desarrollo integral de nuestra Amazonía.

CLÁUSULA TERCERA.- (**OBJETO**). El presente Convenio, tiene por objeto establecer las bases de cooperación interinstitucional, para desarrollar, promover, impulsar y ejecutar actividades de formación, investigación, análisis y divulgación en beneficio de ambas partes, a fin de promover acciones concretas en favor de la ciudadanía.

CLÁUSULA CUARTA.- (ALCANCES DEL CONVENIO). El presente Convenio Marco constituye una declaración de intenciones de buena fe para desarrollar acciones a corto y mediano plazo, mismas que las Partes se comprometen a cumplir conforme lo establecido en el presente documento marco. Las acciones concretas a ser desarrolladas son las siguientes:

- a) Planificación, organización y desarrollo de programas académicos post graduales vinculados a temas de interés común.
- b) Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común.
- c) Desarrollo de eventos: cursos, talleres, seminarios, presentación de publicaciones y otros.



Pág. 2 de 3





- d) Intercambio de publicaciones e información de interés para las Partes.
- e) Realización de pasantías, trabajos dirigidos y otras que beneficien a la comunidad universitaria para un mejor desarrollo y desenvolvimiento en el aspecto de apoyo interinstitucional.

CLÁUSULA QUINTA.- (ACUERDOS ESPECÍFICOS). Para la ejecución de las actividades previamente citadas, las partes celebrarán Convenios Específicos de colaboración y asistencia, los cuales revestirán el siguiente contenido mínimo:

- a) Definición de objetivos.
- b) Descripción de las líneas de acción del Convenio o del Plan de Trabajo.
- c) Obligaciones de las partes.
- d) Designación por cada Parte, de los responsables de coordinación y operativización del Convenio o del Plan de Trabajo Específico.

CLÁUSULA SEXTA.- (DURACIÓN DEL CONVENIO). El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, tendrá una duración de cinco (5) años, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (MECANISMOS DE COORDINACIÓN). La coordinación para dar cumplimiento a lo estipulado por el presente Convenio Marco se realizará a través de los responsables de coordinación y operativización designados por las Máximas Autoridades Ejecutivas de las **PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA.- (RESOLUCIÓN).

- I. El presente Convenio quedará resuelto por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores, o por acuerdo expreso entre **PARTES**, sin otra formalidad que la comunicación de la decisión por escrito al domicilio señalado.
- II. La Resolución del Convenio Marco implica la resolución de los Convenios Específicos que fueron suscritos durante su vigencia.

cláusula novena.- (CONFORMIDAD). A tiempo de declarar nuestra plena y entera conformidad con todo lo acordado en las cláusulas anteriores, las PARTES suscribimos el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en cuatro (4) ejemplares a los veinte días del mes de abril de dos mil reintidos años.

Dr. Oscar Abel Hassentey el Salazar

Presidente /

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

MSc. Franz Navia Miranda

Rector

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO UAP



Pág. 3 de 3



and the property of the proper

CLAUSTRA DERBYA. (NOUREDUS ASSEMLETODS). 1544 In the religion de lieu en la company de lieu en la company de lieu en la company de la company

ACCUMANCE AND ASSESSED OF THE PARTY OF

AND DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROPERT

title a ret all assessment that the

A primative of the sufference of about the same of the

California and the second of t

CANDIDA OCTAVA & (RESOLUCIOAL)

the property of the second party of the property of the second se

H. L. Marata Street of Consense Mines replice by weathering on the Consense.

SETTION OF THE PROPERTY OF THE

1 10

MSc transfer of the sale

TO ACTROCADE A CACEBOAY OF

THE PERSON NAMED IN THE PARTY OF THE PARTY O

SHEW!

Other Property and the Committee of the